



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN 013-2020-CIP/TNE

EXPEDIENTE N° 01-2020/TDE-CDLL
DENUNCIANTES: i) Eduardo Fausto Azabache Vásquez, César Leonidas Cancino Rojas, Jorge Luis García González, Luis Enrique Cabrera Alfaro, César Guillermo Benites La Portilla, Norman Martín Velásquez Rodríguez, Juan Francisco Pacheco Torres, Fernando Enrique Ugaz Odar.
ii) Víctor Ricardo González Haro
iii) Denuncia de Oficio de los miembros del Tribunal Departamental de Ética CIP - CDLL
DENUNCIADO: ING. FIDEL GERMÁN SAGÁSTEGUI PLASENCIA

Lima, 06 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 001-TDE CIP-CDLL 2020 de fecha 21 de agosto del 2020, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, recomienda sancionar con suspensión temporal de tres años por falta grave (comisión de faltas a la Ética Profesional, contra la Institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento emitidas por el CIP) de conformidad con el Art. 21 literal c), al Ing. Fidel German Sagástegui Plasencia por infringir el Art. 48, incisos h), i), j), k), l), m), n), q), r), s), t), x), y cc) del Código de Ética del CIP.

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad recepcionó la denuncia formulada por ocho (08) miembros del CIP – Consejo Departamental de la Libertad (Eduardo Fausto Azabache Vásquez, César Leonidas Cancino Rojas, Jorge Luis García González, Luis Enrique Cabrera Alfaro, César Guillermo Benites La Portilla, Norman Martín Velásquez Rodríguez, Juan Francisco Pacheco Torres, Fernando Enrique Ugaz Odar) contra el ingeniero Fidel Germán Sagástegui Plasencia por la presunta Comisión de Faltas contra la Institución, Faltas contra el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento emitidas por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, el día 12 de diciembre de 2019, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, recepcionó la denuncia formulada por el ingeniero Víctor Ricardo González Haro contra el ingeniero Fidel Germán Sagástegui



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Plasencia por la presunta trasgresión a las normas estatutarias y reglamentarias del CIP en la modalidad de Faltas Muy Graves contra la Institución y de la conducta personal.

Que, el día 18 de febrero de 2020, los miembros del Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de La Libertad formulan denuncia de oficio contra el ingeniero Fidel Germán Sagástegui Plasencia, la misma que está contenida en los Informes N° 001-2020-CIP-CDLL/CRCyEG-01, e Informe Preliminar N° 001-2020-CIP-CDLL/CRC, de la Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, por la presunta Comisión de Faltas contra la Institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otras de obligatorio cumplimiento emitidas por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, mediante la Resolución N° 002-TDE/CIP-CDLL/2020 de fecha 03.02.2020, el Tribunal Departamental de Ética del del CIP – Consejo Departamental de la Libertad dispone **RECONSTRUIR** los Expedientes Administrativos ingresados formalmente al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de La Libertad con fechas 12 y 13 de Diciembre 2019 que contienen copias fedateadas de: **a)** la denuncia de ocho (08) miembros del Consejo Departamental de La Libertad contra el Decano Departamental Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia y, **b)** La denuncia del Ing. Víctor Ricardo González Haro contra el Decano Departamental Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia, así como **INCORPORAR** los citados Expedientes Administrativos Reconstruidos al Acervo Documentario del Tribunal Departamental de Ética de La Libertad; debido a que el Tribunal Departamental de Ética del CD La Libertad renunciante (anterior) no cumplió con realizar la entrega del cargo correspondiente y, las copias fedateadas de dichas denuncias fueron ingresadas formalmente al Tribunal Departamental de Ética de la Libertad para que se efectúe el trámite respectivo.

Que, con Resolución N° 003-TDE/CIP-CDLL/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad resuelve **ADOPTAR** como denuncia de oficio por parte de los miembros del Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de La Libertad los Informes N° 001-2020-CIP-CDLL/CRCyEG-01, e Informe Preliminar N° 001-2020-CIP-CDLL/CRC, de la Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, por la presunta Comisión de Faltas contra la Institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otras de obligatorio cumplimiento emitidas por el CIP, asimismo **ADMITIR** a trámite la denuncia de: a) ocho (08) miembros del CIP – Consejo Departamental de la Libertad contra el Decano Departamental Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia, por la Comisión de Faltas



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

contra la Institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento emitidas por el CIP, b) la denuncia del Ing. Víctor González Haro contra el Decano Departamental Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia, por la trasgresión a las normas estatutarias y reglamentarias del CIP en la modalidad de Faltas Muy Graves contra la Institución y de la conducta personal, c) la denuncia de oficio de los miembros del Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad contenida en los Informes N° 001-2020-CIP-CDLL/CRCyEG-01, e Informe Preliminar N° 001--CIPCDLL/CRC, de la Comisión Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 104° y 105° del Código de Ética del CIP.

Que, a través de Resolución N° 004-TDE/CIP-CDLL/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de La Libertad resuelve **ACUMULAR** los procedimientos contenidos en los Expedientes Administrativos de las denuncias de: a) Ocho (08) miembros del Consejo Departamental de La Libertad del CIP (Eduardo Fausto Azabache Vásquez, César Leonidas Cancino Rojas, Jorge Luis García González, Luis Enrique Cabrera Alfaro, César Guillermo Benites La Portilla, Norman Martín Velásquez Rodríguez, Juan Francisco Pacheco Torres, Fernando Enrique Ugaz Odar) contra el Decano Departamental Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia, por la Comisión de Faltas contra la Institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento emitidas por el CIP, b) Del Ing. Víctor González Haro, contra el Decano Departamental Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia, por la trasgresión a las normas estatutarias y reglamentarias del CIP en la modalidad de Faltas Muy Graves contra la Institución y de la conducta personal, c) la denuncia de oficio de los miembros del Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad contenida en los Informes N° 001-2020-CIP-CDLL/CRCyEG-01, e Informe Preliminar N° 001--CIPCDLL/CRC, de la Comisión Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, al guardar relación-conexión y para ser tramitados en un único expediente. Asimismo **DESIGNAR COMO VOCAL INVESTIGADOR** al Ing. Jorge Carlos Sifuentes Ayala, del procedimiento acumulado en los Expedientes Administrativos que contiene la denuncia contra el Decano Departamental del CIP – Consejo Departamental La Libertad – Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 107° del Código de Ética del CIP.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 05-TDE/CIP-CDLL/2020 de fecha 04 de marzo de 2020, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

ingeniero Fidel Germán Sagástegui Plasencia por la presunta Comisión de Faltas Graves y Muy Graves contra la Institución, el Estatuto, el Código de Ética, los Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento emitidas por el CIP, en el ejercicio de sus funciones como Decano del CIP – Consejo Departamental de la Libertad y **NOTIFICAR** la resolución para que en el plazo de siete (07) días hábiles de recibida la misma, presente sus descargos de forma escrita ante el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad (calle Martínez de Compagnon N° 901 Urb. San Andrés, 3er piso - Trujillo)

Que, las denuncias de autos poseen los siguientes fundamentos:

- a) *La denuncia contra el Decano Departamental Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia formulada por ocho (08) miembros del Consejo Departamental de La Libertad del CIP (Eduardo Fausto Azabache Vásquez, César Leonidas Cancino Rojas, Jorge Luis García González, Luis Enrique Cabrera Alfaro, César Guillermo Benites La Portilla, Norman Martín Velásquez Rodríguez, Juan Francisco Pacheco Torres, Fernando Enrique Ugaz Odar), por la presunta Comisión de Faltas contra la Institución, Faltas contra el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento emitidas por el CIP, al haber realizado: **i)** Actos de disposición, consistente en el acondicionamiento del local del Centro de Altos Estudios de Ingeniería y Actualización de Competencias del Colegio de Ingenieros - Consejo Departamental La Libertad (en adelante el CECAP) para funcionamiento de colegio "Jhon Smeaton", sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental, generando un grave perjuicio económico al CIP – CDLL, **ii)** Actos referidos al servicio de corte y nivelación del lote de terreno VD – 38 de las Lomas de Santo Domingo sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental, generando un grave perjuicio económico al CIP – CDLL, **iii)** Declaraciones públicas sobre asuntos internos del CIP – CDLL, agravando a los integrantes del Consejo Departamental CIP – CDLL.*
- b) *La Denuncia del Ing. Víctor Ricardo González Haro contra el Decano Departamental Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia, por la presunta trasgresión a las normas estatutarias y reglamentarias del CIP en la modalidad de Faltas Muy Graves contra la Institución y de la conducta personal, en la gestión de contrataciones de personal, contratos y convenios con terceros y manejos de los recursos económicos del CIP – CDLL que generan presunciones de la comisión de delitos de malversación de fondos y corrupción, al haber: i) realizado la contratación de personal, contratos y convenios con terceros, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental y sin contar con la firma o autorización expresa del Director Tesorero.*
- c) *La denuncia de Oficio de los miembros del Tribunal Departamental de Ética del CIP-CDLL contra el Decano Departamental Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

contenida en los Informes N° 001-2020-CIP-CDLL/CRCyEG-01, e Informe Preliminar N° 001-2020-CIP-CDLL/CRC, de la Comisión Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión, por la presunta Comisión de Faltas contra la Institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otras de obligatorio cumplimiento emitidas por el CIP, al haber realizado: i) Pagos no autorizados a estudio jurídico que brindó asesoría legal al TDE – CIP – CDLL, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental y sin contar con la firma o autorización expresa del Director Tesorero, ii) Suscripción de contrato de asesoría legal, locación de servicios, de prestación de servicios de vigilancia, de prestación de servicios outsourcing, de locación de servicios profesionales defensa legal, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental y sin contar con la firma o autorización expresa del Director Tesorero.

Que, las denuncias mencionadas se sustentan en los siguientes elementos de prueba:

- a) Formulario Único de Trámite de la UGEL N° 03 Trujillo Noroeste de fecha 18 de Octubre 2019
- b) Copia del Acta de Sesión Ordinaria N° 8 del Consejo Directivo del CIP – Consejo Departamental de la Libertad de fecha 30 de Octubre.
- c) Copia de la Carta Notarial de los Asambleístas Departamentales del CIP – Consejo Departamental de la Libertad de fecha 12 de Noviembre 2019.
- d) Carta del Ing. Nelson Vásquez Acosta, Pdte. Consejo Consultivo del CIP – Consejo Departamental de la Libertad de fecha 18 de Noviembre.
- e) Formulario Único de Trámite de la UGEL N° 03 Trujillo Noroeste de fecha 20 de Noviembre 2019
- f) Carta N° 51-2019/EFAV del Ing. Eduardo Azabache Vásquez de fecha 22 de Noviembre 2019.
- g) Carta N° 446-2019/CIP-CDLL DEL Ing. Germán Sagástegui Plasencia de fecha 26 de Noviembre.
- h) Carta s/n del Ing. Dante Talledo Chumpitaz de fecha 02 de Diciembre 2019.
- i) Carta N° 57-2019/EFAV del Ing. Eduardo Azabache Vásquez de fecha 02 de Diciembre 2,019
- j) Comunicado del Decano Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad dejando sin efecto la I.E. de fecha 03 de Diciembre 2019.
- k) Copia de publicidad sobre Institución Educativa del CIP – Consejo Departamental de la Libertad del diario Nuevo Norte de fecha 31 de Octubre.
- l) 3 Fotos de los ambientes acondicionados del CECAP del CIP – Consejo Departamental de la Libertad.
- m) 2 Facturas Electrónicas de MC INVERSIONES & SERVICIOS GENERALES por Arreglos de Sanitarios, tuberías y pozo de agua, así como de modificación de ambientes a todo costo en el CECAP por las sumas de S/ 3,776.00 y S/ 6,600.00
- n) Copia del Contrato de Ejecución de Servicio entre la empresa GBG MAQUINARIAS PESADAS S.A.C. y el Decano del CIP – Consejo Departamental de la Libertad.
- o) Publicaciones de la página de Facebook del Ing. Germán Sagástegui informando sobre los trabajos en los terrenos Las Lomas de Santo Domingo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- p) 4 Fotos de los trabajos realizados en los terrenos de Las Lomas de Santo Domingo
- q) Copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad de fecha 19 de Noviembre 2019.
- r) Correo Electrónico del Director Secretario dirigido a los colaboradores del CIP – CDLL habiendo conocer los acuerdos de la Asamblea Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad.
- s) Facturas Electrónicas de GBG MAQUINARIAS PESADAS S.A.C. por las sumas de S/ 314,080.00 y S/ 91,332.00.
- t) Carta N° 005-2019-CLSD/CIP-CDLL de fecha 27 de Noviembre 2019 solicitando delimitar área para proyecto CRECIP del Ing. Fernando Ugaz.
- u) Resolución N° 109-2019/D/CIP-CDLL de fecha 28 de Noviembre 2019 que distribuye área de terreno.
- v) Copia de plano de los terrenos de las Lomas de Santo Domingo.
- w) Copia de noticia del Diario La Industria de fecha 05 de Diciembre 2019.
- x) Copia noticia del Diario El Correo de fecha 05 de Diciembre 2019.
- y) CD conteniendo conferencia de prensa a los portales de Facebook Macronorte.pe, Exitosa Trujillo, Trujillo 60 del Decano Departamental ventilando asuntos internos del CIP – Consejo Departamental de la Libertad.
- z) Copia de la Carta s/n de fecha 04 de Diciembre 2019 con registro 3486 conteniendo RECONSIDERACIÓN a Acuerdo N° 4 del Consejo Directivo del CIP – Consejo Departamental de la Libertad.
- aa) Copia de la Carta Notarial sin fecha del Decano Departamental a los miembros del Consejo Directivo del CIP – Consejo Departamental de la Libertad con registro 3490.
- bb) Carta de fecha 18.11.2019 del Ing. Nelson Vásquez Acosta (Pdte. CC CIP-CDLL) dirigida al ingeniero Germán Sagástegui Plasencia sobre Gestión Institucional en el CIP – Consejo Departamental de la Libertad.
- cc) Carta N° 051-2019/EFAV de fecha 22.11.2019 del ingeniero Eduardo Azabache Vásquez dirigida al ingeniero Fidel G. Sagástegui Plasencia solicitando información urgente
- dd) Informe N° 003-2019-RR.HH/CIP-CDLL de fecha 06.12.2019 de la Jefe de Recursos Humanos del CIP – Consejo Departamental de la Libertad Anaís García Flores sobre número de cuenta existentes en los bancos, montos aproximados de los depósitos y personas autorizadas a disponer de dichos fondos.
- ee) Facturas Electrónicas N° E001-35 por S/ 91,332.00 y N° E001-33 por S/ 314,080.60 de la empresa GBG MAQUINARIAS PESADAS S.A.C.
- ff) Informe N° 001-2020-CIP-CDLL de CPC Anita Diaz Celeste, Jefe de Logística del CIP – Consejo Departamental de la Libertad sobre información del estudio legal Dra. María Cecilia Rojas.
- gg) Carta de fecha 14.02.2020 de CPC Patty Chimoy Asto sobre facturas del estudio jurídico Dra. María Cecilia Rojas Guanilo
- hh) Oficio N° 10-2020/EJI-DRA.MCRG&AA de fecha 10.02.2020 solicitando cancelación de facturas pendientes.
- ii) Oficio N° 001-2020/EJI-DRA.MCRG&AA de fecha 06.01.2020 solicitando cancelación de honorarios profesionales.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- jj) Contrato por asesoría Legal Integral con Estudio Hoyos & Asesores.
- kk) Contrato de Locación de Servicios con Jorge Filiberto Anticona Sánchez.
- ll) Contrato de Prestación de Servicios Outsourcing con Gavidia Johanson & Asociados S.C.R.L.
- mm) Contrato de Locación de Servicios Profesionales con el abogado Luis Manuel Raymundo Ibañez.
- nn) Reporte del Poder Judicial del Expediente N° 532-2019 de ex trabajadores del CIP – Consejo Departamental de la Libertad sobre pago de beneficios sociales, indemnización y otros.
- oo) Copias de Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Departamental y el Consejo Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad.

Que, por su parte, respecto a los descargos presentados por el Denunciado, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de La Libertad, se advierte que, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 06 de marzo de 2020, con la imputación de cargos, por conducto notarial (Notaría Pública Marco Corcuera García) a través de la Carta N° 003-2020-TDE/CIP-CDLL que contiene la Resolución N° 005-TDE/CIP-CDLL/2020 (Acto que apertura el procedimiento disciplinario), el denunciado Fidel Germán Sagástegui Plasencia no presentó sus descargos en el plazo de siete (07 días) hábiles de notificada la Resolución que Inicia el Procedimiento Disciplinario.

Que, conforme menciona el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de La Libertad, el denunciado fue notificado notarialmente el día 06 de Marzo 2020, cuyo plazo de siete (07) días hábiles para efectuar su descargo vencía el día Martes 17 de Marzo 2020; sin embargo transcurridos cinco (05) días hábiles (hasta el Viernes 13.03.2020), con Decreto de Urgencia N° 044-2020 se Declaró el Estado de Emergencia Nacional con aislamiento social obligatorio prorrogado hasta el 30 de Junio 2020, suspendiéndose todos los plazos administrativos; y es que, mediante el Decreto de Urgencia N° 116-2020 en su artículo 2.2) se dispone cuarentena focalizada y el aislamiento social obligatorio en algunos departamentos dentro de los cuales NO se encuentra la Región de La Libertad, por lo tanto quedó levantado el aislamiento social obligatorio a partir del 01 de julio 2020 retomándose los plazos administrativos, computándose los dos (02) días hábiles faltantes, hasta el día dos (02) de Julio 2020, sin que se presente el descargo por parte del denunciado Fidel Germán Sagástegui Plasencia.

Que, aunado a ello, se aprecia en autos que, mediante la Carta de fecha 08.07.2020 el Presidente del Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad solicitó al Presidente de la Comisión Transitoria del CIP – Consejo



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Departamental de la Libertad informe si ha ingresado algún documento de descargo del ingeniero Fidel Germán Sagástegui Plasencia ya sea en forma física o virtual, y, a través de la Carta N° 94-2020-CT-CIP-CDLL de fecha 11 de julio de 2020, el Presidente de la Comisión Transitoria CIP-CDLL adjunta el informe de la administradora de la misma fecha, haciendo conocer que en el local ubicado en la calle Martínez de Compagnon N° 901 de la Urbanización San Andrés (donde funciona el Tribunal Departamental de Ética del CIP-CDLL) y a través de la Mesa de Partes Virtual del CIP-CDLL NO se ha recepcionado ningún documento de descargo del ingeniero denunciado Fidel Germán Sagástegui Plasencia (adjuntándose el reporte de las redes sociales oficiales facebook del CIP-CDLL donde se encuentra publicada la apertura de la Mesa de Partes Virtual del CIP-CDLL a partir del 01 de julio de 2020, lo cual se hizo público a través de la página web y redes sociales institucionales).

Que, es así que, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de La Libertad, emite el Informe N° 001-TDE/CIP-CDLL/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, por el cual, recomienda sancionar al Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia, con suspensión temporal por falta grave de conformidad al Art. 21 literal c), por infracción al Código de Ética del CIP.

CONSIDERANDOS:

Que, la presente denuncia versa en que, se le imputa al denunciado haber realizado las siguientes acciones:

- a) Actos de disposición, consistente en el acondicionamiento del local del CECAP del CIP – Consejo Departamental de la Libertad para funcionamiento de colegio “Jhon Smeaton”, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, generando un grave perjuicio económico al CIP – CDLL.
- b) Actos referidos al servicio de corte y nivelación del lote de terreno VD – 38 de las Lomas de Santo Domingo sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, generando un grave perjuicio económico al CIP – CDLL.
- c) Declaraciones públicas sobre asuntos internos del CIP – CDLL, agravando a los integrantes del Consejo Departamental CIP – CDLL.
- d) Realizar la contratación de personal, contratos y convenios con terceros, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental y sin contar con la firma o autorización expresa del Director Tesorero.
- e) Pagos no autorizados a estudio jurídico que brindó asesoría legal al TDE – CIP – CDLL, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad y sin contar con la firma o autorización expresa del Director Tesorero del CIP – Consejo Departamental de la Libertad.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- f) Suscripción de contrato de asesoría legal, locación de servicios, de prestación de servicios de vigilancia, de prestación de servicios outsourcing, de locación de servicios profesionales defensa legal, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad y sin contar con la firma o autorización expresa del Director Tesorero del CIP – Consejo Departamental de la Libertad.

Que, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de La Libertad, en su rol de ente investigador, emite el Informe N° 001-TDE/CIP-CDLL/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, en donde se aprecia que existen elementos de juicio reveladores que acreditan que el denunciado ha incurrido en comisión de Faltas contra la Institución, Faltas contra el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento emitidas por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, respecto a la primera imputación hecha contra el denunciado, se advierte la comisión de actos de disposición, consistente en el acondicionamiento del local del CECAP del CIP – Consejo Departamental de la Libertad para funcionamiento de colegio “Jhon Smeaton”, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental, lo cual ha generado un grave perjuicio económico al CIP – CDLL; pues de la revisión y contrastación de los medios probatorios adjuntos por los denunciantes, el Tribunal Nacional de Ética del CIP advierte que está acreditado fehacientemente que el denunciado no contó con el acuerdo consentido, comunicado y ejecutado del Consejo Departamental y la Asamblea Departamental del CIP-CD La Libertad, para el funcionamiento del colegio “Jhon Smeaton”, y aun así suscribió documentos tramitando la autorización del colegio, realizó publicidad, realizó gastos para el acondicionamiento del local CECAP del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, lo cual habría generado un perjuicio económico para la institución, situaciones que se acreditan con los siguientes medios probatorios entregados por el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de La Libertad: **i)** *Formulario Único de Trámite de la UGEL N° 03 Trujillo Noroeste de fecha 18 de Octubre 2019, ii)* *Copia del Acta de Sesión Ordinaria N° 8 del Consejo Directivo de fecha 30 de Octubre, iii)* *Copia de la Carta Notarial de los Asambleístas Departamentales del CIP – Consejo Departamental de la Libertad de fecha 12 de Noviembre 2019, iv)* *Carta del Ing. Nelson Vásquez Acosta, Pdte. Consejo Consultivo CIP – CDLL de fecha 18 de Noviembre, v)* *Formulario Único de Trámite de la UGEL N° 03 Trujillo Noroeste de fecha 20 de Noviembre 2019, vi)* *Carta N° 51-2019/EFAV del Ing. Eduardo Azabache Vásquez de fecha 22 de Noviembre 2019, vii)* *Carta N° 446-2019/CIP-CDLL DEL Ing. Germán Sagástegui Plasencia de fecha 26 de Noviembre, viii)* *Carta s/n del Ing. Dante Talledo Chumpitaz de fecha 02 de Diciembre 2019, ix)* *Carta N° 57-2019/EFAV del Ing. Eduardo Azabache Vásquez de fecha 02 de Diciembre 2,019, x)* *Comunicado del*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

*Decano Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad dejando sin efecto la I.E. de fecha 03 de Diciembre 2019, **xi)** Copia de publicidad sobre Institución Educativa del CIP – LL del diario Nuevo Norte de fecha 31 de Octubre, **xii)** 3 Fotos de los ambientes acondicionados del CECAP del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, **xiii)** Facturas Electrónicas de MC INVERSIONES & SERVICIOS GENERALES por Arreglos de Sanitarios, tuberías y pozo de agua, así como de modificación de ambientes a todo costo en el CECAP por las sumas de S/ 3,776.00 y S/ 6,600.00, hechos que vulneran el art. 48° – incisos h), j), k), l); que constituyen suspensión temporal por Faltas Graves, más de un año hasta tres años, en concordancia con el art. 21 – inc. c), del Código de Ética del CIP; y vulneran el art. 48° – incisos s), t), x), cc); que constituyen expulsión o separación definitiva por Faltas Muy Graves, en concordancia con el art. 21 – inc. d), del Código de Ética del CIP.*

Que, respecto a la imputación que el denunciado habría cometido actos referidos al servicio de corte y nivelación del lote de terreno VD – 38 de las Lomas de Santo Domingo sin autorización del Consejo Departamental y la Asamblea Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, situación que habría generado un grave perjuicio económico al CIP – CD La Libertad; de la revisión y contrastación de los medios probatorios, se aprecia que el denunciado no contó con el acuerdo consentido, comunicado y ejecutado del Consejo Departamental y la Asamblea Departamental CIP-CD La Libertad para firmar el contrato y la prestación del servicio de corte y nivelación del lote de terreno antes descrito, generando un grave perjuicio económico para la institución, ello se acredita con los siguientes elementos probatorios entregados por el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de La Libertad: **i)** *Copia del Contrato de Ejecución de Servicio entre la empresa GBG MAQUINARIAS PESADAS S.A.C. y el Decano del CIP – CDLL, **ii)** Publicaciones de la página de Facebook del Ing. Germán Sagástegui informando sobre los trabajos en los terrenos Las Lomas de Santo Domingo, **iii)** Fotos de los trabajos realizados en los terrenos de Las Lomas de Santo Domingo, **iv)** Copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad de fecha 19 de Noviembre 2019, **v)** Correo Electrónico del Director Secretario dirigido a los colaboradores del CIP – CDLL haciendo conocer los acuerdos de la Asamblea Departamental, **vi)** Facturas Electrónicas de GBG MAQUINARIAS PESADAS S.A.C. por las sumas de 314,080.00 y 91,332.00, **vii)** Carta N° 005-2019-CLSD/CIP-CDLL de fecha 27 de Noviembre 2019 solicitando delimitar área para proyecto CRECIP del Ing. Fernando Ugaz, **viii)** Resolución N° 109-2019/D/CIP-CDLL de fecha 28 de Noviembre 2019 que distribuye área de terreno, **ix)** Copia de plano de los terrenos de las Lomas de Santo Domingo, hechos que vulneran el art. 48° – incisos h), j), k), q), r), s), t), x), cc) del Código de Ética del CIP.*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Que, sobre las declaraciones públicas sobre asuntos internos del CIP – CDLL, agravando a los integrantes del Consejo Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, vale indicar que está acreditado fehacientemente que el denunciado acudió a la Plaza de Armas de Trujillo para brindar una Conferencia de Prensa dando declaraciones públicas sobre asuntos internos y en contra de los integrantes del Consejo Departamental según los medios probatorios entregados por el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de La Libertad: **i) Copia de noticia del Diario La Industria de fecha 05 de Diciembre 2019, ii) Copia noticia del Diario El Correo de fecha 05 de Diciembre 2019, iii) CD conteniendo conferencia de prensa a los portales de Facebook Macronorte.pe, iv) Exitosa Trujillo, Trujillo 60 del Decano ventilando asuntos internos del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, hechos que vulneran el art. 48° – incisos h), i), j), k), l), m), n), r), s), z) del Código de Ética del CIP.**

Que, a las imputaciones de realizar la contratación de personal, contratos y convenios con terceros, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad y sin contar con la firma o autorización expresa del Director Tesorero del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, esto es, efectuar Pagos no autorizados a estudio jurídico que brindó asesoría legal al TDE – CIP – CDLL, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental del CIP – Consejo Departamental de la Libertad y sin contar con la firma o autorización expresa del Director Tesorero del CIP – Consejo Departamental de la Libertad y la Suscripción de contrato de asesoría legal, locación de servicios, de prestación de servicios de vigilancia, de prestación de servicios outsourcing, de locación de servicios profesionales defensa legal, sin autorización del Consejo y la Asamblea Departamental y sin contar con la firma o autorización expresa del Director Tesorero, se advierte que, está acreditado fehacientemente que el denunciado no contó con el acuerdo consentido, comunicado y ejecutado del Consejo y la Asamblea Departamental CIP-CDLL para suscribir contratos y convenios con terceros generando un grave perjuicio económico para la institución, asimismo, los contratos y pagos realizados no cuentan con el visto bueno del Tesorero y en algunos casos no existe contrato sino pagos deliberados, quedando evidenciadas y probadas las faltas imputadas, lo cual se acredita con los siguientes documentos entregados por el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental La Libertad: **i) Carta de fecha 18.11.2019 del Ing. Nelson Vásquez Acosta (Pdte. CC CIP-CDLL) dirigida al ingeniero Germán Sagástegui Plasencia sobre Gestión Institucional en el CIP CDLL, ii) Carta N° 051-2019/EFAV de fecha 22.11.2019 del ingeniero Eduardo Azabache Vásquez dirigida al ingeniero Fidel G. Sagástegui Plasencia solicitando información urgente, iii) Informe N° 003-2019-**



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

*RR.HH./CIP-CDLL de fecha 06.12.2019 de la Jefe de Recursos Humanos CIP – CDLL Anaís García Flores sobre número de cuenta existentes en los bancos, montos aproximados de los depósitos y personas autorizadas a disponer de dichos fondos, **iv)** Facturas Electrónicas N° E001-35 por S/ 91,332.00 y N° E001-33 por S/ 314,080.60 de la empresa GBG MAQUINARIAS PESADAS S.A.C., **v)** Informe N° 001-2020-CIP-CDLL de CPC Anita Diaz Celeste, Jefe de Logística del CIP – Consejo Departamental de la Libertad sobre información del estudio legal Dra. María Cecilia Rojas, **vi)** Carta de fecha 14.02.2020 de CPC Patty Chimoy Asto sobre facturas del estudio jurídico Dra. María Cecilia Rojas Guanilo, **vii)** Oficio N° 10-2020/EJI-DRA.MCRG&AA de fecha 10.02.2020 solicitando cancelación de facturas pendientes, **viii)** Oficio N° 001-2020/EJI-DRA.MCRG&AA de fecha 06.01.2020 solicitando cancelación de honorarios profesionales, **ix)** Contrato por asesoría Legal Integral con Estudio Hoyos & Asesores, **x)** Contrato de Locación de Servicios con Jorge Filiberto Anticona Sánchez, **xi)** Contrato de Prestación de Servicios Outsourcing con Gavidia Johanson & Asociados S.C.R.L., **xii)** Contrato de Locación de Servicios Profesionales con el abogado Luis Manuel Raymundo Ibañez, **xiii)** Reporte del Poder Judicial del Expediente N° 532-2019 de ex trabajadores del CIP-CDLL sobre pago de beneficios sociales, indemnización y otros, **xiv)** Copias de Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Departamental y el Consejo Departamental del CIP-CDLL .*

Que, en efecto, advirtiendo las conductas realizadas por el Ing. Fidel Germán Sagástegui Plasencia, es menester considerar que tales actos constituyen diversas infracciones al Código de Ética del CIP, por lo que, son materia de sanción, conforme lo prevé el artículo 21°, inciso c) del Código de Ética del CIP, el cual establece que, el Colegio de Ingenieros del Perú, a través de los Órganos Deontológicos, debe aplicar a los ingenieros, según la magnitud de la falta cometida, las siguientes sanciones: "c. Suspensión temporal por Falta Grave, más de un año hasta tres años calificada por el Tribunal Departamental de Ética respectivo y resuelto por el Tribunal Nacional de Ética, cuya resolución es inapelable".

Que, a mayor abundamiento, las conductas atribuidas al denunciado, consta en que dicho ingeniero ha infringido los siguientes artículos del Código de Ética del CIP:

Artículo 48° Son contrarios a la ética profesional contra la institución:

(...)

Devienen en faltas graves:

(...)

h. El incumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento, emitidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.

i. Hacer públicos sin previa autorización los asuntos de carácter interno, bajo cualquier medio de comunicación o red social.

j. Violación y/o incumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto y el presente Código.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- k. Transgresión y/o incumplimiento de los acuerdos y directivas emanadas de los órganos de gobierno.*
- l. Tomar individual o colectivamente el nombre del Consejo Departamental o Consejo Nacional con fines ajenos a los que se establecen en el presente Estatuto y sus Reglamentos.*
- m. Agredir en forma verbal, escrita y/o física a los miembros del Consejo Nacional o Consejo Departamental.*
- n. Difundir bajo cualquier forma hechos falsos en contra de los miembros del Consejo Nacional o Consejo Departamental.*
- (...)*
- q. Negarse a cumplir los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno.*
- r. Observar una conducta contraria a la unidad institucional.*
- Devienen en faltas muy graves:*
- s. Atentar directa o indirectamente contra los intereses institucionales.*
- t. Usurpar funciones de los Órganos de Gobierno, directa o indirectamente.*
- (...)*
- x. Tomar individual o colectivamente el nombre del Consejo Nacional o Consejo Departamental con fines ajenos a los que se establecen en el presente Estatuto.*
- (...)*
- cc. Firmar documentos a nombre del CIP para los cuales no está autorizado.*
- (...)*

Que, por tanto, este órgano colegiado coincide con la propuesta del Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, en el sentido que corresponde imponer la sanción de **SUSPENSION TEMPORAL POR FALTA GRAVE DE TRES AÑOS** al Ing. FIDEL GERMÁN SAGÁSTEGUI PLASENCIA, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los hechos denunciados y corroborados se encuentran tipificados en el Código de Ética del CIP como Faltas Graves y Muy Graves, correspondiéndole la sanción de Expulsión o Separación Definitiva.
2. El ingeniero denunciado Asume responsabilidad adicional cuando le corresponde ejercer cargos y/o funciones para los cuales ha sido elegido, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) artículo 47° del Código de Ética CIP (2018); por lo tanto las denuncias formuladas y corroboradas son en su condición de Decano del Consejo Departamental de La Libertad lo cual constituye un agravante.
3. Adicionalmente a la corroboración de las pruebas que fundamentan las denuncias, por parte del Tribunal Departamental de Ética del CIP-CDLL, la NO presentación de los descargos del ingeniero Fidel Germán Sagástegui Plasencia, a pesar que el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de la Libertad requirió sus descargos, son tomadas en cuenta como presunción de veracidad de los hechos investigados de acuerdo a lo establecido en el artículo 110° in fine del Código de Ética del CIP, y habiendo sido estas valoradas,



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

acreditan las conductas denunciadas las mismas que constituyen faltas al Código de Ética del CIP, lo cual conduce la imposición de la medida disciplinaria prevista en el inciso c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP.

SE RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al literal c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR** con la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR FALTA GRAVE DE TRES AÑOS**, al Ing. FIDEL GERMÁN SAGÁSTEGUI PLASENCIA, por la infracción contra el Estatuto y el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, artículo 48°, incisos h), i), j), k), l), m), n) q), r), s), t), x) y cc).

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de la Libertad, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. CIP OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA
Presidente


MOISÉS T. CÓRDOVA PEÑA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 87589
Ing. CIP MOISÉS TEODORO CÓRDOVA PEÑA
Secretario